

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á dos veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibes este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Julio 1903.)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia suabasta pública para contratar la ejecución de las obras necesarias á fin de construir en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia de esta ciudad una sala destinada á practicar las curas primitivas asépticas, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, y contra el cual no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que ha estado expuesto al público.

En el pliego de referencia, que así como la memoria, planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas, está de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, se consigna expresamente la obligación del rematante de realizar con los obre-

ros el contrato exigido por el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Diputación, á las diez de la mañana del día 12 de Agosto próximo, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó Diputado en quien delegue su representación, mediante proposiciones en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se inserta al final, presentadas durante la media hora inmediata siguiente al comienzo del acto.

El tipo en baja de la licitación se halla fijado en 2.996 pesetas 48 céntimos; y los licitadores deberán constituir previamente en la Caja provincial ó en la Sucursal de la de depósitos la cantidad de 149'82 pesetas como depósito provisional, equivalente al 5 por 100 del tipo de la licitación, siendo necesario que el resguardo correspondiente, juntamente con la cédula personal del interesado, se acompañe á la proposición dentro del mismo pliego.

El rematante prestará la fianza definitiva en cantidad equivalente al 10 por 100 de la suma en que se adjudique el servicio.

La ejecución de las obras comenzará dentro del plazo de quince días, á contar desde el de la formalización del contrato, y no podrán durar más de dos meses.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder

declarado bastante por el Letrado D. Paulino Navarro.

Zaragoza 11 de Julio de 1903.—El Vicepresidente, Enrique Pérez Bozal.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, José Vidal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de los pliegos de condiciones para la subasta de construcción de una sala de curas primitivas asépticas en el Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, se compromete á tomar á su cargo y realizar la expresada obra, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de (en letra y en pesetas ó céntimos sin fracción de céntimo).

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber constituido el depósito provisional.

(Fecha, y firma del interesado.)

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Cédulas personales.—Circular.

Terminando el 31 de los corrientes la expendición voluntaria de cédulas personales, todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia deberán ajustarse para la devolución á esta Administración, durante el mes de Agosto próximo, de las existentes á la terminación del período voluntario, á los requisitos siguientes; bien entendido que el que falte á cualquiera de ellos no le serán admitidas, según orden de la Dirección general, quedando los Ayuntamientos obligados al pago de todas las que arroje el cargo.

1.º Las cédulas deben venir llenas y sin firmar, advirtiéndose que toda cédula que venga en blanco, firmada, rayada ó separada de su matriz, no será admitida, quedando á cargo del Ayuntamiento respectivo.

2.º Certificación de haberse verificado la recaudación voluntaria durante el tiempo reglamentario.

3.º Una certificación expedida por el Juzgado municipal, de los individuos fallecidos desde la confección del padrón hasta la terminación del período de cobranza voluntaria, debiendo venir las cédulas correspondientes á esos individuos cosidas á dicha certificación y separadas de las restantes; en caso de no haber fallecidos, certificación negativa.

4.º Una certificación librada por los Sres. Al-

caldes, de aquellos vecinos que desde la confección del padrón hasta la terminación de la cobranza voluntaria, hayan cambiado de residencia, debiendo venir las cédulas correspondientes á esos individuos cosidas á dicha certificación, y negativa si no hay ninguno que haya variado de residencia.

5.º Relación por *triplicado* de los individuos cabezas de familia que no se hayan provisto durante el período voluntario de las cédulas correspondientes á ellos y á sus respectivas familias, con expresión de las cédulas que se hallan obligadas á satisfacer.

6.º Cuenta, por *triplicado* también, del cargo y data, debiendo ajustarse tanto estas cuentas como las relaciones citadas en la prevención anterior, á los modelos que acompaña esta circular, señalando con claridad el número de las cédulas que se hicieron cargo para el actual año, las expendidas durante el período de cobranza voluntaria, las que se devuelven por difuntos, ausentes y las que han de ser cobradas en el período ejecutivo, advirtiéndose que no se admitirá ninguna relación ni cuenta que no venga confeccionada igual á los modelos.

7.º Las que se devuelven para exigir las en el período de cobranza ejecutiva, vendrán por clases.

8.º Unida á una de las cuentas deberá ir la carta de pago que acredite la cantidad que ha sido ingresada por lo recaudado en el período voluntario, advirtiéndose que no será admitida ni aprobada ninguna cuenta que no venga acompañada de su correspondiente carta de pago; á los Ayuntamientos que no hayan cumplido con este requisito hasta el 31 de Agosto, no les serán aprobadas sus cuentas aunque las hayan presentado en tiempo oportuno y se les seguirá procedimiento de apremio, exigiéndoles las responsabilidades correspondientes, según orden de la Dirección general.

9.º Aquellos Ayuntamientos que el 31 de Agosto no hubiesen enviado á esta Administración las cédulas que se hayan dejado de expedir en el período voluntario, con arreglo á las anteriores prevenciones, no les serán admitidas bajo ningún pretexto después de esa fecha, quedando á cuenta de ellos todas las cédulas del padrón.

Esta Administración confía en que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia cumplirán al pie de la letra todo lo que se ordena en esta circular y la evitarán el disgusto de exigir las responsabilidades consiguientes á los que las dejasen incumplidas, pues tiene que dar cuenta á la Superioridad de su gestión y será inexorable con los contraventores.

Zaragoza 10 de Julio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, R. Cisneros.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Sección de Instrucción y Reclutamiento.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia de sanidad Militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en Real orden de 26 de Junio de 1903, (D. O.), núm. 139 se convoca á disposiciones públicas para proveer ocho plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar, y los supernumerarios sin sueldo que el Tribunal considere.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de Segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1904 las enseñanzas consignadas en la Real Orden de 26 de Febrero de 1902, (C. L., núm. 52), adquiriendo los derechos y obligaciones generales correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en el local de la Academia, calle de Rosales, 12, en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta las veinticuatro horas del 26 de Agosto próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.^a Ser españoles ó estar naturalizados en España.
- 2.^a No pasar de la edad de treinta años el día que se publique el edicto de la convocatoria.
- 3.^a Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.^a Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y
- 5.^a Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizado ó copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales

Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado las ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.^a clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio la cantidad de 25 pesetas en concepto de derecho de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en la bases publicadas en el D. O., número 139 ya mencionado.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios tendrá lugar el día 31 de Agosto próximo, á las nueve horas, y que el primero dará principio el día 1.^o de Septiembre.

Madrid 1 de Julio de 1903.—El Jefe de la Sección.

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 16 de Junio de 1854, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de veinte días, á contar desde mañana, el proyecto de alineación y ensanche de las calles de la Virgen, Muela y Fin,

Lo que se anuncia al público á efectos procedentes.

Zaragoza 10 de Julio de 1903.—El Presidente, Laguna de Rins.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Primera enseñanza.

Recibida en el día de hoy, y conforme á lo propuesto por este Rectorado, la resolución á la consulta que elevó á la Superioridad sobre varios extremos relacionados con la ejecución del Real decreto de 31 de Mayo de 1902 y disposiciones posteriores, se publican á continuación las reglas para adjudicar las Escuelas vacantes, hasta la fecha, en este Distrito, dotadas con 825 pesetas, correspondientes al turno de gracia, conforme al Real decreto de 4 de Abril último, cuyas reglas servirán para adjudicar las que vagen en lo sucesivo hasta la amortización del referido turno.

Las reglas de que se hace mérito son las siguientes:

1.ª Que entre los aspirantes que tengan reconocido su derecho deben establecerse dos grupos, adjudicando, alternativamente, las escuelas una al primero que tenga mejor derecho de los comprendidos en el art. 5.º y otra al primero de los favorecidos por el art. 6.º, siguiendo en esta forma la provisión:

2.º El derecho de elección de los solicitantes será concedido en virtud del orden riguroso de lista de méritos; y

3.º Que debe reservarse á los aspirantes su derecho á obtener escuela de 825 pesetas en aquellos casos en que solicitaren las que no correspondían al turno, ó no hicieron determinación de escuela, si bien perderán su derecho aquellos que habiendo obtenido la escuela que solicitaron, no llegaron á posesionarse de ella, á no ser que alegaren causa justificada.

Conforme á lo dispuesto, y para su ejecución en este Distrito, se publica á continuación la lista de aspirantes que tienen reconocido su derecho por acuerdo de este Rectorado, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza de 22 de Mayo último, que adquirió carácter de firme por no haberse interpuesto reclamación alguna.

Al mismo efecto se publica después la relación de Escuelas vacantes hasta la fecha, correspondientes al citado turno, las cuales deberán adjudicarse en la siguiente forma, de acuerdo con las preinsertas reglas y dado el caso de existir varias vacantes á proveer á la vez.

El número 1 de la relación de Maestros comprendidos en el primer grupo, tendrá preferencia á elegir una de las siete escuelas que se anuncian.

A continuación tendrá esa preferencia el número 1 de los Maestros incluidos en el segundo grupo; seguirá en turno, para elegir, el núm. 2 del primer grupo y el de igual número del segundo grupo que con esto queda extinguido, y

Resultando por adjudicar á Maestros tres escuelas más, tendrán el derecho de elección los restan-

tes números hasta el quinto inclusive del primer grupo de los de su clase.

En la adjudicación de escuelas á las Maestras con derecho reconocido, según la clasificación inserta más abajo, declarada firme, regirán las mismas disposiciones para la elección entre los dos grupos, y siendo una sola la Sra. Maestra incluida en el segundo, quedarán dos para elegir á los números 2 y 3, del primer grupo de los de su clase.

Para el caso de que dos ó más solicitantes eligieran una misma escuela y no otra ú otras, en su defecto, el Rectorado las adjudicará por orden de mérito que corresponda según la clasificación.

Se fija el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, para que los señores Maestros y Maestras que tienen derecho á elegir escuela de las ahora anunciadas lo usen ante este Rectorado mediante instancia en papel sellado de la clase 11.ª, y si dejaren de ejercitarlo les parará el perjuicio consiguiente. Se harán, además, notificaciones á los interesados por oficio dirigido á su domicilio legal.

Clasificación definitiva de los Maestros y Maestras que tienen derecho á escuelas vacantes en este Distrito, dotadas con 825 pesetas, las cuales han de adjudicarse conforme á lo prevenido en las disposiciones anteriores:

PRIMER GRUPO

Maestros solicitantes comprendidos en el art. 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902.

- 1 D. Felipe Gutiérrez Abad.
- 2 Valentín Loza Nancloares.
- 3 Francisco Pérez Fortea.
- 4 Silverio Carbonera.
- 5 Marcial García Sáenz.
- 6 Ignacio Castroviejo Martínez.
- 7 Mariano Rivas Grangea.
- 8 Vicente Arribas Jiménez.
- 9 Mariano Santos Sánchez.
- 10 Francisco Lapeña Martínez.
- 11 Domingo Fernández González.
- 12 Isidro Hernando Ruiz.
- 13 Eugenio Delgado Calvo.
- 14 José Oliván Campo.
- 15 Antonio Vidal García.
- 16 Joaquín Gonzalo Rodilla.
- 17 José María Cuartero Blasco.
- 18 Manuel Feced Vicente.
- 19 Antonio Ceresuela Lanao.
- 20 Conrado García Ara.
- 21 Francisco Lasier Abau.

SEGUNDO GRUPO

Maestros solicitantes comprendidos en el art. 6.º del Real decreto citado.

- 1 D. Lino Martínez Turambay.
- 2 Juan Gil Garcés Enguita.

PRIMER GRUPO

Maestras solicitantes comprendidas en el art. 5.º de dicho Real decreto.

- 1 D.ª Juana del Cerro Blanco.
- 2 Hermenegilda Bueno Nalda.

- 3 Pascuala Jerez Serrano.
 4 María Montes Medel.
 5 Carmen Escudero Badillo.
 6 Marciala Negueruela Sáenz.
 7 Andrea Aznar Pina.
 8 Rosa Palacio Arnalda.
 9 María Salazar Aguilar.
 10 Vicenta C. Centol Pallés.
 11 Teresa Zaera Cervera.
 12 Petra Ferrer Maiz.
 13 Juliana Tabar Zabalza.
 14 María del Carmen González de Jaray.
 15 Clementa Villalba Loyola.
 16 María Cruz Díaz García.
 17 Enriqueta Saurín García.
 18 Carmen García Comps.
 19 Librada García Izquierdo.
 20 Felisa Pobés Magdalena.
 21 María del Pilar Marín Civera.
 22 Emilia Blanco Ruanes.
 23 Hipólita Rojo Cortazar.
 24 María Martina Garrido Campo,
 25 Tomasa E. Erviti Erasun.
 26 Tomasa Fronilli Arsuaga.
 27 María Rosa Carbó Martínez.
 28 Jerónima C. Angós Angós Gascón.

SEGUNDO GRUPO

Maestras solicitantes comprendidas en el art. 6.º del citado Real decreto.

- 1 D.ª Mercedes Casiriain Nieva.

Relación de Escuelas vacantes en este Distrito que han de proveerse respectivamente en los Maestros y Maestras comprendidos en el Real decreto de 31 de Mayo de 1902, según la clasificación anterior.

De niños.

PUEBLOS	PROVINCIA
Briones.....	Logroño.
Entrena.....	Idem.
Mazaleón.....	Teruel.
Villel.....	Idem.
Allo.....	Navarra.
El Royo (de Patronato).....	Soria.
San Leonardo.....	Idem.

De niñas.

PUEBLOS	PROVINCIA
Novallas.....	Zaragoza.
Linares.....	Teruel.
Rubielos de Mora.....	Idem.
Igea.....	Logroño.

Zaragoza 10 de Julio de 1903.—El Rector, Mariano Ripollés.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

ANUNCIO

A las once del día 15 del actual, tendrá lugar en esta Casa-cuartel, Coso, 135, la venta en pública subasta, por desecho, de un caballo propiedad del Estado.

El pago de este anuncio y Voz pública será de cuenta del comprador, reservándose la Junta la facultad de anular la subasta si las proposiciones que se presenten no conviniesen á los intereses del Cuerpo.

Zaragoza 11 de Julio de 1907.—El Coronel Sub-inspector, Joaquín Aguado Navarro.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Negociado de Aguas.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 16 de Junio último, se ha servido resolver lo siguiente:

«Visto el proyecto y expediente instruido á instancia del Presidente del Sindicato de riegos de la villa de Gelsa, solicitando la sustitución de dos norias por una turbina y dos bombas elevatorias, ampliando en cien litros los mil cincuenta que tiene para el riego:

Resultando que en instancia de fecha 1.º de Enero del año actual solicitó el expresado Presidente autorización para derivar del río Ebro cien litros de agua por segundo por el mismo punto en que actualmente tiene establecidas para el mismo fin dos bombas centrifugas y dos norias, sustituyendo además éstas por otras dos de las primeras y sin alterar el actual canal de entrada:

Resultando que á la instancia se acompaña información testifical de posesión por el Sindicato de un aprovechamiento de un salto de agua existente en el río Ebro y término de Gelsa, que pone en movimiento una turbina y dos norias, y que el proyecto y documentos que se unen á dicha instancia son los prevenidos por la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que la petición fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 13 del citado mes de Enero, y que D. Daniel López Gensor, como representante de la Excm. Sra. Condesa de Teba, se opone á la concesión, fundándose en que siendo la Casa de Teba dueña y propietaria por mitad y en condominio con la Comunidad de regantes de Gelsa de las cuatro presas denominadas «Trincada», «Puerto», «Veintisiete» y «Azud de las Norias», resultaría vulnerado el derecho de la reclamante si se ejecutaran las obras proyectadas, manifestando además que el Sindicato ha venido usando de las aguas del Ebro sin previo aforo del caudal aprovechable, no obstante el derecho que tiene la Casa de Teba para dar movimiento á unos batanes de su propiedad:

Resultando que comunicado al Presidente del Sindicato de riegos de Gelsa el escrito protesta antes citado, contesta que en el caso presente se trata de dos aprovechamientos distintos que tienen unos azudes ó presas comunes; pero que la disposición de las boqueras ú orificios de toma, es tal que constituye un partididor de las aguas del río, sin que se alteren la forma ó dimensiones de aquéllas, toda vez que cada una toma naturalmente la cantidad de agua que sus condiciones le permiten derivar; por lo que suplica se le conceda la autorización solicitada:

Resultando que emitido el informe por el Ingeniero encargado, previa confrontación sobre el terreno y con asistencia de las partes interesadas, éste lo emite en sentido favorable á la petición y con el cual se conforman la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Consejo de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas y la Comisión provincial:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos consignados en la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Considerando que la oposición formulada por el representante de la Sra. Condesa de Teba, carece de base legal en que apoyarla desde el momento que se demuestra por el proyecto que no se altera el estado actual de cosas, en cuanto se refiere á los aprovechamientos que son comunes á dicha señora y al Sindicato:

Considerando que no produciéndose modificación alguna en el aprovechamiento de las aguas del molino de la Sra. Condesa de Teba, que posee en el término de Gelsa, en razón á que las tomas hoy existentes no han de sufrir alteración de ninguna clase, toda vez que el aumento de cien litros de agua solicitado por el Sindicato se deriva en punto inferior al en que toma sus aguas la acequia del Molino, según así se demuestra de la confrontación practicada por el Ingeniero encargado:

Considerando que es un concepto erróneo el sostenido por la representación de la Sra. Condesa de Teba en su escrito de oposición al manifestar su propósito de explotar el resto de la fuerza motriz que le corresponde, para otras industrias cuyos proyectos tiene en estudio, toda vez que con arreglo á lo dispuesto en el art. 152 de la ley de Aguas, en toda concesión de aprovechamiento, además de fijarse la naturaleza de éste, debe señalarse la cantidad en metros cúbicos por segundo del agua concedida, y habiéndose comprobado en el reconocimiento oficial que la toma del antiguo batán se halla completamente obstruida y aterrada desde hace muchos años, tiene que justificarse el derecho á tal aprovechamiento conforme á lo prescrito en el art. 149 de la citada ley de Aguas:

Considerando que no lesionándose derecho alguno, pueda otorgarse la autorización solicitada para modificar el actual sistema de elevación de las aguas y la ampliación del caudal de las hoy aprovechables;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 218 de la citada ley de Aguas de 13 de Junio de 1883, y de conformidad con lo informado por la Jefatura de Obras públicas, Consejo de Agricultura y Comisión provincial, ha acordado autorizar á D. Juan Bergasa y Sancho, como Presidente del Sindicato de riegos de Gelsa, para sustituir dos norias destinadas á elevar aguas del río Ebro para el riego de una parte de dicho término municipal, por una turbina y dos bombas centrífugas que eleven cien litros de agua por segundo más que las norias y aprovechar dicho volumen en el riego de dicho término, con las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado y bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, sien-

do de cuenta del Sindicato los gastos que origine dicha inspección.

2.^a La toma de agua para los diversos aprovechamientos que -e derivan del azud de las Norias, seguirá haciéndose por las mismas boqueras y en igual forma y proporcionalidad que se ha verificado hasta el presente, después que se haga la sustitución de las dos norias subsistentes en el Azud por una turbina y dos bombas centrífugas, entendiéndose que el Sindicato y Casa de Teba no tienen derecho á tomar por dicha presa más cantidad de agua que la estrictamente necesaria para los aprovechamientos y usos actuales.

3.^a Antes de proceder á la sustitución de las norias se hará un aforo para determinar la cantidad de agua que éstas elevan por segundo, y la cantidad que resulte aumentada de cien litros también por segundo, será la que podrán elevar las bombas centrífugas y aprovecharse en el riego.

4.^a Para que el volumen de agua tomado para el riego por segundo no sea mayor que el que se determine en la forma expresada en la cláusula anterior, se colocará en el recipiente de los tubos de impulsión de las bombas un módulo y un aliviadero de superficie, por el que se derramen en el río las que excedan de dicho volumen calculado.

5.^a Las obras se comenzarán dentro del plazo de sesenta días, á partir del que se notifique al interesado esta concesión y se terminarán en el de un año, contado desde la misma fecha.

6.^a El Sindicato deberá dar cuenta del día en que se empiezan y terminan las obras para que pueda comprobarse dicha circunstancia por la Jefatura de Obras públicas y extenderse la correspondiente acta.

7.^a Esta concesión disfrutará de todos los beneficios que las disposiciones vigentes ó que se publiquen en lo sucesivo concedan á las de su clase y estará sujeta á todas las obligaciones que en las mismas se consignen.

8.^a Se entiende hecha esta concesión sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y sin responsabilidad para el Estado; y

9.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de lo estipulado en las cláusulas anteriores.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público por este BOLETIN OFICIAL, conforme previene el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Zaragoza 11 de Julio de 1903.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

SECCION SEXTA

Por término de quince días, á contar desde mañana, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Presupuestos municipales adicional y refundido para 1903.

Liquidaciones generales de ingresos y gastos referentes al ejercicio de 1902.

Expediente justificativo de los excesos de gastos ocurridos durante 1902.

Ricla 12 de Julio de 1903.—El Alcalde, Mauricio Lon.

Por término de quince días quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las liquidaciones del año 1902 y los presupuestos adicional y refundido del 1903.

Santed 10 de Julio de 1903.—El Alcalde, Gregorio Vallestín.—P. A. del A., Andrés Gracia, Secretario.

Para los efectos consiguientes, y desde el día 15 del actual hasta el 30 del mismo, ambos inclusive, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, los presupuestos adicional y refundido formados para el año natural de 1903, y las liquidaciones de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio de 1902.

Villalba 12 de Julio de 1903.—El Alcalde, P. O. Leandro Martínez, Secretario.

Las liquidaciones del presupuesto municipal de 1902 y el adicional y refundido para 1903, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de quince días, á contar desde hoy, donde podrán ser examinados.

Los Fayos 10 de Julio de 1903.—El Alcalde, Lorenzo Domínguez.

Formadas las liquidaciones del presupuesto de 1902, las cuentas municipales del mismo año y el presupuesto adicional al del año corriente, se hallan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Muela 12 de Julio de 1903.—El Alcalde, Isidro Martínez.

Por término de quince días, á contar desde mañana, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes: Presupuestos adicional y refundido para el año 1903.

Liquidaciones generales de ingresos y gastos del ejercicio de 1902.

Expediente justificativo de exceso de gastos del mismo ejercicio.

Leciñena 12 de Julio de 1903.—El Alcalde, Florencio Arriego.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, por proveído de hoy, recaído en el juicio declarativo de mayor cuantía que se tramita por ante la actuación del que suscribe á instancia del Procurador D. Leonardo Camón, en nombre y representación de D. Cirilo Benito González, como marido de doña Gregoria Puértolas Badía, contra el Ministerio Fiscal, sobre rectificación de la inscripción de defunción de D.^a Isabel Puértolas Puey, apareciendo como interesado entre otros que han sido emplazados personalmente, Leoncio Puértolas Badía, de domicilio desconocido y que de vivir tendrá igual derecho que el demandante y restantes demandados, ha acordado conferir traslado de la demanda indicada al Leoncio Puértolas Badía, y á cuantas personas ignoradas

se crean con derecho á suceder á la referida doña Isabel Puértolas Puey ó D.^a Isabel Tarla Puy, ya que se trata de la rectificación de estos últimos apellidos por ser aquéllos los verdaderos, emplazándoles mediante la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijará en estrados y sitios públicos de costumbre de la localidad, para que dentro de nueve días hábiles, improrrogables y siguientes al en que tenga lugar la publicación expresada, comparezcan en dichos autos personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 9 de Julio de 1903.—El Actuario, Licenciado Romualdo Paraíso.

JUZGADOS MUNICIPALES

Manchones

D. Rafael Soler Soler, Juez municipal suplente por incompatibilidad del propietario del pueblo de Manchones:

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil instado por D. Domingo Morata Muñoz en este Juzgado, contra Florencio Górriz Soler, vecino de Murero, sobre reclamación de pesetas, tengo acordada la venta en pública subasta de la cosecha de cebada que tiene el referido Florencio Górriz Soler, en una finca de su propiedad, sita en este término y partida de la Virgen del Pilar: tasada en ciento veinte pesetas; bajo las condiciones siguientes:

1.^a El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Rambla, núm. 11, el día trece del actual, á las diez.

2.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de su tasación.

3.^a No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y

4.^a Que podrán hacerse las proposiciones por pujas en alza calculándose cada una en cinco pesetas.

Dado en Manchones á siete de Julio de mil novecientos tres.—El Juez municipal suplente, Rafael Soler.—P. S. M., Dionisio N.

PARTE NO OFICIAL

PLANO DE LA PROVINCIA

POR D. DIONISIO CASAÑAL

Tengo el gusto de ofrecer á V. el arreglo del mismo, pegado en tela, barnizado y medias cañas, por el precio de NUEVE pesetas.

La ventaja de hacer este trabajo á numerosos suscriptores, me permite las de mayor perfección y baratura, pudiendo cambiarlos en el acto por otros arreglados ya.

Taller de encuadernaciones de Emilio Fortún.—Cinco de Marzo, 2

IMPRESION DEL HOSPICIO